



AUTO No. 009

-6 MAY 2019

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor FERMIN FERNANDO ACERO TORO identificado con CC No 80.037.579, actuando en calidad de Representante legal del CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- Carta Conformación del Consorcio CONSORCIO LIIR CESAR 2017 integrado por INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES SAS-INFRARED SAS y LIGHEN INGENIERIA S.A.
- Copia cédulas de ciudadanía Nos. 79.600.221 a nombre de CARLOS GIOVANNY GARCIA CARDENAS y 80.037.579 a nombre de FERMIN FERNANDO ACERO TORO.
- 3. Formulario de registro único tributario del Consorcio.
- 5. Certificados de Tradición y libertad expedidos por la oficina de registro de instrumentos público de Valledupar.
- 6. Documentos denominados permiso de paso y servidumbre de la comunidad para las redes eléctricas del contrato 2017-02-1144.
- 7. Certificados de Sana Posesión suscritos por el Alcalde Municipal de Manaure
- 8. Plan de Aprovechamiento Forestal.
- 9. Certificados de existencia y representación legal de INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES SAS-INFRARED SAS y LIGHEN INGENIERIA S.A.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- 3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), / los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación, Auto No. **009** de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de La Paz, Manaure y San Diego Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de 1.810.220. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





-6 WAY 2019

Continuación, Auto No. 009 de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

| | | in the column of the second processing of the | to the first of the second second | | ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁTI | cos | gar in the property of the description of the specific section of the section of | | aggining of the efficiency of any or |
|--------------------------------------|--|---|-----------------------------------|--------------------------------|---|--|---|---|--|
| Nilmero y Categoria Profesionales | | (a) Honorarios (^h) | (b)Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d)) ^{es} | (f) Viáticos diarios (i)= 21226°¢ | (g)Viāticos totāles (lixcxf) | (h) Subtotales {(axe)+g} |
| P. Técnico | Categoria | | | | | | | | |
| | 6 | \$ 4,938,000 | 1 | 1.5 | 0.1 | 0.17 | \$ 247,196 | \$ 370,794 | \$ 1,201,27 |
| | | | | l I | | | | | rd. |
| P. Técnico | Categoría | | | | I UN JURÍDICO NO P | | | | |
| _1 | 6 (A)Costo ha | \$ 4,938,000 | (5 h) | 0 | 0.05 | 0 | 0 | 0 | \$ 246,90 |
| | (A)Costo honorarios y viáticos (∑ h) | | | | | | | | \$ 1,448,176 \$ 0 |
| | (B)Gastos de viaje (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | |
| | Costo total (A+B+C) | | | | | | | | |
| | Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | |
| | VALOR TABLA UNICA | | | | | | | | \$ 362,044 \$ 1,810,220 |
| (1) | Resolución 747 de | 1998. Mintransporte. | | | | | | | 7 ., , , |
| (1) | /iáticos según tab | ola MADS | n ne santa antara a santana | 1 | tannon no mandra est | the the contribute of the groups of the title of the spirit of | en agan etgage di annomento attentione, augmatea et dece | na Amerikana asa manan manan manan manan da ana | and a particular for the second of the second section of the section of the second section of the secti |
| | | | | | | | | | |
| | | | | TABI | ATARIFAR | IA | <u> </u> | | |

| TABLATARIFARIA | |
|---|--|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2019) folios: 19, 20 y 21 | \$ 5,660,870,764 |
| B) Valor del SMMLV año de la peticion | \$ 828,116 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 6,836 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | 26,702,237.35 |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | and the second s |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR: | |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





-6 MAY 2019

Continuación, Auto No. 009 de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1.810.220.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico requieren licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, los siguientes proyectos, obras o actividades:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW.
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que, a la luz de la documentación aportada, el aprovechamiento forestal en los tres proyectos eléctricos se requiere por lo siguiente:

- 1. "Actividad necesaria para viabilizar la construcción de las obras constitutivas del proyecto los puntos de conexión van (sic) a ser en la subestación Manaure Balcón del Cesar, con nivel de tensión de 13.2 Kv y una carga total aprobada (KVA) 210". (folio 64)
- 2. "Actividad necesaria para viabilizar la construcción de las obras constitutivas del proyecto los puntos de conexión van (sic) a ser en la subestación Manaure Balcón del Cesar, con nivel de tensión de 13.2 Kv y una carga total aprobada de 145 KVA. (folio 105)
- 3. "Actividad necesaria para viabilizar la construcción de las obras constitutivas del proyecto los puntos de conexión van (sic) a ser en la subestación La Paz, con nivel de tensión de 13.2 Kv y una carga total aprobada 80 KVA". (folio 137)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación, Auto No. 009 de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

Que en virtud de todo lo anterior, se requerirá al consorcio peticionario, el aporte de certificación expedida por Electricaribe, donde se establezca si los tendidos de líneas operarán o no, a tensiones inferiores a cincuenta (50) KV.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal único, para las actividades de CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO. La diligencia se cumplirá durante los días 21 y 22 de mayo de 2019, con participación del Ingeniero Forestal LEUGER CORTES ORDUZ quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- 1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- 3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- Extensión de la superficie a aprovechar
- 6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- 9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- 12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación, Auto No. 009 de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

PARAGRAFO1: El CONSORCIO debe aportar a Corpocesar certificación expedida por Electricaribe, donde se establezca si los tendidos de líneas operarán o no, a tensiones inferiores a cincuenta (50) KV.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.093.437-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón Ochocientos Diez mil Doscientos Veinte Pesos (\$ 1.810.220.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 14 de mayo 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de La Paz, Manaure y San Diego (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de las Alcaldías Municipales correspondientes, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al Representante Legal del CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación, Auto No. 009 de fecha por inedio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO LIIR CESAR 2017 con identificación tributaria No. 901.092.006-6 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE MANAURE, LA PAZ Y SAN DIEGO.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO. - Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

= 6 MAY 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO RUDAS MUNOZ SUBDIRECTOR GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado/ Coordinador GIT para la Gestion Jurídico-Ambiental

Expediente No SGA-005-2019